



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 1064360

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que emitió el acto administrativo Resolución N° RG 01882 de 28 de septiembre de 2020 *"Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) de que trata el artículo 19 de la Ley 387 de 1997"* dentro del proceso de cancelación de la medida de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA- distinguido con el ID N° 1064360.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce otra información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en ocho (8) folios se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial MAGDALENA MEDIO, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 23 días, del mes de noviembre del 2020.

CATALINA ANDREA CADENA GÓMEZ

Abogada RUPTA – Anexo 11

Dirección Territorial de Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



**El campo
es de todos**

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1 – Teléfonos (571) 3770300 3115614800 Bucaramanga
Magdalena Medio – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días, (23,24,25,26 y 27 de noviembre) hasta las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

CATALINA ANDREA CADENA GÓMEZ

Abogada RUPTA – Anexo 11

Dirección Territorial de Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm

CATALINA ANDREA CADENA GÓMEZ

Abogada RUPTA – Anexo 11

Dirección Territorial de Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



RT-RG-FO-21 V4

El campo
es de todos

Minagricultura

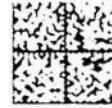
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Vereda 33 No. 15 - Edificio Julio Flores Barrio el Prado Piso 1 – Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RG 01882 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"Por medio del cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) de que trata el artículo 19 de la Ley 387 de 1997"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, lo establecido en las Resoluciones No 722 de 2016 y el Decreto 640 de 2020, y en virtud de lo consagrado en el Auto de seguimiento 373 de 2016 de la Sentencia T - 025 de 2004, Decreto 2051 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran surtidas las diligencias dentro del procedimiento administrativo en el estudio formal del requerimiento de cancelación de la medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-, de que trata el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, necesarias para que la Dirección Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras decida de fondo sobre el requerimiento presentado por la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en [REDACTED], en relación con el predio rural denominado "Miraflores", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-95140, ubicado en la vereda La Capilla Corregimiento El Paujil del municipio de Matanza departamento de Santander.

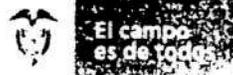
1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN PREVENTIVA DEL PATRIMONIO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS -RUPTA-

Que la Ley 387 de 1997 adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia, para lo cual incorporó esquemas de coordinación interinstitucional.

Que el primer inciso del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, establece que las instituciones involucradas en la atención integral a la población desplazada deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestarla en forma eficaz y oportuna a dicha población, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, (denominado a partir de la Ley 1448 de 2011 como el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas - SNARIV)

El numeral 1º del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, señaló que el INCORA deberá llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia RUPTA, informando a las autoridades

RU-MO-17
V2



Continuación de la Resolución RG 01882 de 28 de septiembre de 2020: "Por medio del cual procede la cancelación de las medidas de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos. Que mediante el Decreto 3759 de 2009, determinó que el INCODER, asumiría entre otras funciones la de llevar Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Población en situación de desplazamiento

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que la Corte Constitucional declaró frente a la situación de la población desplazada en Colombia un estado de cosas inconstitucional mediante sentencia T-025 de 2004. Con ocasión de ello, ha proferido diferentes autos de seguimiento, entre ellos, el 219 de 2011 y 026 de 2013, donde afirma que existe incertidumbre jurídica y normativa frente al uso del RUPTA como herramienta de prevención y protección frente a situaciones de despojo o abandono forzoso de tierras una vez entró en vigencia la Ley 1448 de 2011.

Que la Corte Constitucional a través del Auto de seguimiento 373 de 2016, en el marco del seguimiento a la Sentencia T - 025 de 2004, estableció que es deber de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, crear un mecanismo que permita la articulación de las rutas de protección de predios individual y colectiva vía su inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), con la política de restitución de tierras.

Que de conformidad con lo anterior, en el Auto 252 de 2015, la Corte Constitucional determinó necesaria la implementación del RUPTA en zonas no microfocalizadas al siguiente tenor: "también es cierto que es necesario desplegar una actuación articulada que permita evaluar la necesidad de implementar medidas de protección individual y colectiva sobre los predios que se encuentran en zonas macro focalizadas que están a la espera de la micro focalización, en el marco de los procedimientos que se diseñaron y desplegaron con ocasión de la Ley 387 de 1997 y que se mantienen vigentes."

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto número 2051 del 15 de diciembre de 2016 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título I de la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-, cuyo objeto es "reglamentar aspectos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) armonizándolo con el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2 15 1 8 2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997

RU-MO-17
V2



El campo
es de todos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

El presente documento es propiedad del Estado Plural. Teléfonos (57) 32 4413000 - 321 5414800

Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia

El presente documento es propiedad del Estado Plural

Continuación de la Resolución RG 01882 de 28 de septiembre de 2020: "Por medio del cual prorroga la vigencia de la medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-

Que de acuerdo con lo dispuesto en el multicitado artículo 19 de la Ley 387 de 1997, la medida de protección patrimonial se constituye a favor de las víctimas de desplazamiento forzado.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RUPTA.

Que por medio de la Resolución 306 del 4 mayo de 2017, suscrita por el Director General de la Unidad de Restitución Tierras Despojadas se estableció un mecanismo de articulación de las rutas de protección de predios, vía inscripción en el RUPTA con la política de Restitución de Tierras conforme a lo dispuesto en la orden séptima del auto 373 de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2365 de 2015.

Que mediante el Decreto No 640 del 11 de mayo de 2020, suscrito por el Presidente de la Republica de Colombia, se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-, y se estableció el procedimiento para la adecuada administración del RUPTA, y el trámite de requerimientos de inclusión y de cancelación de medidas de protección relativas a dicho registro.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto No 640 de 2020, se deroga el capítulo 8 del Título 1 de la Parte 15, del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, y demás normas que le sean contrarias

Que la Dirección Territorial Magdalena Medio, recibirá y tramitará los requerimientos de cancelación de la medida de protección patrimonial inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA, sobre los predios que se encuentren dentro de su competencia territorial, de conformidad con la Resolución N° 722 de 18 de octubre de 2016, y acorde a los supuestos normativos contemplados en el 2.15.6.2.8 del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, por tanto se procederá a tramitar el requerimiento de cancelación de la citada medida, realizado por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en [REDACTED] en relación con el predio rural denominado "Miraflores", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-95140, ubicado en la vereda La Capilla Corregimiento El Paujil del municipio de Matanza departamento de Santander

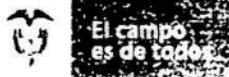
2. EL CASO CONCRETO

2.1. Del Requerimiento.

La señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en [REDACTED] a través de la Personería de Bucaramanga en el año 2009 solicitó la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida de protección e ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA, respecto del predio denominado "Miraflores", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-95140, ubicado en la vereda La Capilla Corregimiento El Paujil del municipio de Matanza departamento de Santander, en su calidad de propietaria del inmueble.

Así las cosas, el extinto INCODER, mediante Formulario N° 53084 de 19 de julio de 2013, decidió ingresar el citado predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA, y en consecuencia requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Bucaramanga (Santander) a fin de

RU MO 17
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Unidad Administrativa Especial de
Medio Bucaramanga

Carretera 33 No. 35 - Et. 13, 23 Edificio Julio Florez Barrera - Ciudad Empresarial - Bucaramanga

Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia

Continuación de la Resolución RG 01882 de 28 de septiembre de 2020: "Por medio del cual procede la cancelación de la medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

que procediera a realizar el registro de la medida de protección de carácter individual en el folio correspondiente

El día 23 de octubre de 2019, la señora [REDACTED] se presentó en las instalaciones de la Sede Bucaramanga de esta Unidad el cual ingresó mediante el consecutivo interno N° 015116914006130801, y en el que manifestó su pretensión de cancelar la anotación de la inscripción en el RUPTA, dispuesta en el predio "Miraflores", identificado anteriormente y registrada a su nombre, por lo que esta Dirección Territorial recibió su escrito a fin de verificar y validar su requerimiento, así como las razones que fundamentan el mismo

Colorario a ello se realizó la correspondiente Diligencia de Declaración de hechos en la que la señora Gutierrez Gomez manifestó de manera libre, voluntaria y espontánea su deseo de cancelar la medida de protección del RUPTA, inscrita sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-95140, así mismo, adujo que junto con su familia decidieron solicitar la cancelación, sin que medie intereses de terceros y tampoco ningún tipo de presión, en atención a que quieren realizar la venta del referido fundo.

2.2. Del material probatorio

Dentro del material probatorio valorado en el estudio formal del requerimiento de cancelación de la anotación de la medida de protección de predios, se encuentran los siguientes documentos:

1. Copia simple de cedula de ciudadanía N° [REDACTED] de la señora [REDACTED]
2. Copia simple de Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria N° 300-95140.
3. Diligencia de Declaración de la señora [REDACTED] de 23 de octubre de 2019.
4. Acta de Localización Predial del inmueble denominado "Miraflores", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-95140 de 25 de octubre de 2019.

3. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas instauró un mecanismo de articulación de las rutas de protección de predios via inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA con la política de Restitución de Tierras, conforme a lo dispuesto en la orden septima del auto 373 de 2016 de la Corte Constitucional y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2365 de 2015 y el Decreto N° 2051 de 15 de diciembre de 2016, por ello dispuso de un procedimiento a través del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, en la cual se establecen las funciones derivadas de la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA y el trámite administrativo para la atención de los requerimientos de protección o cancelación de esta medida.

En tal sentido, el artículo 2.15.6.2.2 y el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, regulan, respectivamente, el procedimiento para la recepción y procedencia de los requerimientos de cancelación de medida de protección, donde establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, hará la correspondiente cancelación de la medida de protección inscrita en el RUPTA en los casos que se determine lo siguiente:

"Artículo 2.15.6.2.2. Requisitos de las solicitudes de cancelación de medidas de protección a petición de parte. Las solicitudes de cancelación de medidas de protección deberán reunir los siguientes requisitos:

RU-MO-17
V2



El campo
es de todos

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Calle 100 No. 100 - 100, Bucaramanga, Santander, Colombia. Teléfono: (57) 351 4480000
Bucaramanga - Santander - Colombia
Bucaramanga - Santander - Colombia

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Continuación de la Resolución RG 01882 de 28 de septiembre de 2020: "Por medio del cual se declara la caducidad de la medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-".

1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida

2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.

3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección

4. La identificación y localización espacial del predio con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección.

"ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación: La entidad administradora del RUPTA podrá decretar la cancelación de una medida de protección RUPTA siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.

2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.

3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios cuando sea por solicitud de parte."

En este orden, con el objeto de identificar el cumplimiento de los criterios de cancelación de la anotación de la medida de protección de predios inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA- previstos en los precitados artículos, esta Unidad procederá a realizar el análisis respectivo.

3.1. De los Requisitos de la solicitud de cancelación de medida de protección a petición de parte.

3.1.1 De la identificación de quien efectúa el requerimiento.

La señora [REDACTED], se encuentra identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en [REDACTED] quien actúa en nombre propio, dentro del requerimiento de cancelación de medida de protección de predios en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA- en relación con los derechos que considera le asisten sobre el predio denominado "Miraflores", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-95140, ubicado en la vereda La Capilla Corregimiento El Pauji del municipio de Matanza departamento de Santander.

3.1.2 De la relación jurídica con el predio.

La señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en [REDACTED], adquirió el predio "Miraflores", mediante negocio jurídico de compraventa como consta en la Escritura Pública N° 74 de fecha 22 de septiembre de 1983 de la Notaria Única del municipio de Matanza y registrada en fecha del 13 de enero del año 1984 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, tal y como se evidencia en la Anotación número 004 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

RU-MO-17
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UNAGRD

Medio - Bucaramanga

Carrera 74 No. 15 - 33 - 11 - 25 Edificio Julio Hórez Barrios, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bucaramanga - Santander - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co

Continúa en de la Resolución RG 01882 de 28 de septiembre de 2020: "Por medio del cual procede la cancelación de la RUPTA inscrita con individualidad del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA).

Ahora bien, observado el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria N° 300-95140, se establece que la señora [REDACTED] es actualmente la titular del derecho de dominio del fundo "Miraflores", según consta en la referida anotación del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Asimismo, una vez verificada la información del fundo "Miraflores", identificado anteriormente, en el acta de localización predial, se encuentra que el mismo se registra actualmente a nombre de la señora [REDACTED] como titular del derecho de dominio.

3.1.3 De las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.

En aras de esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fundaron el requerimiento de cancelación por parte de la señora [REDACTED], esta Dirección Territorial adelantó oficiosamente las diligencias correspondientes a fin de recepcionar la información al respecto.

El día 23 de octubre de 2020, se recepcionó la declaración de la señora [REDACTED] en la que manifestó de manera libre, voluntaria y espontánea su deseo de cancelar la medida de protección del RUPTA inscrita sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-95140, toda vez que, si bien en el año 2013 solicitó la inscripción de la precitada medida, junto con su núcleo familiar han decidido solicitar la cancelación en atención a que desean realizar la venta del fundo, en tal sentido, es importante relacionar un aparte de lo declarado, a saber:

"... resulta que nosotros tenemos unas deudas en la fundación de la mujer y crezcamos, entonces mis hijos decidieron ponerse de acuerdo, y pagaron las deudas, y decidieron igualmente poner en venta el predio, no queremos volver al predio ni nada"

3.1.4 De la localización espacial del predio que dé cuenta de su ubicación política administrativa.

Realizada el acta de localización predial por el área Catastral de esta Dirección Territorial el día 25 de octubre de 2019, se colige que el predio objeto del requerimiento se denomina "Miraflores", con un área de 2 has 5000 m², el cual se identifica con matrícula inmobiliaria N° 300-95140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Bucaramanga (Santander) y número predial 684440002000000080136000, localizado en la vereda La Capilla Corregimiento El Paujil del municipio de Matanza departamento de Santander.

3.1.5 De la información consignada en el Folio 300-95140, predio denominado "Miraflores".

Una vez consultado el citado folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander, se observa la anotación número 05 de 30 de julio de 2013, mediante la cual se registra la inscripción a saber: 0474 "Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia a solicitud del titular de esos derechos", oficiada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER a favor de la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], mediante Formulario N° 53084 de 19 de julio de 2013.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga



El campo es de todos

RU-MO-17
V2

Unidad de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Calle del Comercio, Centro de Bucaramanga - Teléfono: (57) 32 442 00 00 - 311 414 60 00

Correo electrónico: urtdm@incoder.gov.co

www.urt.gov.co | www.incoder.gov.co

Continuación de la Resolución RG 01882 de 28 de septiembre de 2020. *Por medio del cual pone fin a la anotación de la medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).*

3.2. De la procedencia del requerimiento de cancelación de la medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA.

El día 23 de octubre de 2020, esta Dirección Territorial recibió la declaración, que de manera voluntaria y bajo la gravedad de juramento, presentó la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], en tal diligencia le fue debidamente informado el procedimiento administrativo establecido para la recepción y trámite de los requerimientos de cancelación de la medida de protección en el RUPTA, el objeto de su declaración dentro del procedimiento, las implicaciones jurídicas de su requerimiento de cancelación de la inscripción del RUPTA en el inmueble identificado con matrícula 300-95140 al igual que el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre falso testimonio.

De la declaración de la señora [REDACTED] se aprecia que solicita la cancelación de la medida de protección de manera libre y voluntaria, sin que se alcance a percibir constreñimiento o duda en la misma, al igual que no se advierte su desconocimiento de las consecuencias jurídicas derivadas de la cancelación de la inscripción de la medida de protección del RUPTA.

Aunado a ello, la señora [REDACTED] indicó que el motivo de su solicitud de cancelación es realizar el negocio jurídico de compraventa respecto del predio rural denominado "Miraflores", decisión que fue tomada en conjunto con su núcleo familiar.

Igualmente, fue verificado el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-95140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Bucaramanga (Santander) y que identifica al predio distinguido como "Miraflores", en donde se observa el registro de la anotación de la medida de protección del RUPTA a favor de la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] por disposición del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER mediante Formulario N° 53084 de 19 de julio de 2013.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 640 de 2020, según el cual se procederá a realizar la cancelación de la anotación de la medida de protección de predios inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA-, si quien solicita su cancelación acredita su titularidad conforme a lo establecido en el artículo 2.15.6.1.5 del referido Decreto, y en cuya solicitud se compruebe su voluntad expresa, libre, consciente e informada, por lo que se concluye que dentro del requerimiento en estudio se encuentran cumplidos los supuestos normativos establecidos para tal fin.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la medida de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA inscrita sobre el inmueble rural denominado "Miraflores", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-95140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, localizado en la vereda La Capilla Corregimiento El Paujil del municipio de Matanza departamento de Santander, en el marco del requerimiento presentado por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED].

RU-MO-17
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Administrativa Regional
Medio: Bucaramanga

Carrera 33 No. 45 - 11 - 13 - 24 Edificio Julio Flores Barral, Bogotá, D.C. Teléfono: 505 5000

Bucaramanga - Magdalena Medina - Coordinadora

www.restituciondeltierras.gov.co | sugestion@grd.gov.co

Continuación de la Resolución RG 01882 de 28 de septiembre de 2020: "Por medio del cual procede la cancelación de inscripción de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Decreto 640 de 2020, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición por parte del requirente, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 640 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bucaramanga (Santander) para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la cancelación de la inscripción de la medida de protección de predios abandonados registrada en la anotación número 05 de 28 de septiembre de 2009, del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-95140 de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo. Oficiése.

QUINTO: Comunicar a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el sentido de la decisión del presente trámite, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 640 de 2020.

SEXTO: Ordénese el archivo del expediente, una vez se obtenga la constancia de la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble objeto del requerimiento y se actualice el RUPTA.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


ÁLVARO JULIÁN PRADA CAMACHO
Director Territorial Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga



El campo es de todos

RU-MO-17
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Calle 29, Barrio Juan Fierro, Edificio El Prado, Piso 3 - Teléfonos (57) (47) 20390 - 2115914800
Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia
www.instituciondecienciasocial.org.co/registro